

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación que a continuación se inserta, en el termino de diez días satisfarán en la cabeza del partido sus respectivos descubiertos por gastos carcelarios; en la inteligencia, de que pasado dicho término se expedirán comisiones de apremio a los que resulten morosos al cumplimiento de la presente.

Guadalajara 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

PARTIDO DE ATIENZA

Relación de los pueblos que se hallan en descubierta por gastos carcelarios con la cabeza del partido.

	1867 68	1868 69
	Escud. Mils.	Escud. Mils.
Riofrio	10 956	20 440
Romanillos	17 506	13 740
Monasterio	5 528	31 080
Colmenar de la Sierra	7 235	14 100
Cañabazal	92 283	27 420
Bocigánono	16 132	13 680
Miodes	19 395	31 080
Gascuña	20	53 400
Almudé	4 001	
Cantalajas	13 818	19 760
Congostina		12 230
Veguillas		4 480
Ujados		4 820
Paradés	2	21 340
Galve		19 560
Bustares		13
Cabezadas	4 664	07 760
Aldeanueva		11 080
Prádena		11 140
Cardoso		11 220
Condempios de Arriba		5 380
Condempios de Abajo		1 680
La Toba		16 840
Palancres		2 780
Arbancón		38 820
Alcolea de las Peñas		14 460
Ciucovillas		13 560
Jócar		14 280
Muriel		10 680
Palmacense de Jadraque		25 260
Peñalba		13 480
Retiendas		20 100
Riva de Santiuste		18 840
San Andrés del Congo		22 620
Somolinos		29 700
Hieldelaencina		190 920
Total	153 518	650 220

Núm. 20.

El Alcalde de Escariche me participa que el día 7 del actual se ausentó de casa de sus padres, con quienes vivía, Francisco Vileta, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a su busca, y caso de ser habido lo remitan a disposición del citado Alcalde.

Guadalajara 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color sano, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero y pañuelo azul a la cabeza y calza boreguías blancos.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por José Bourgard, vecino de Madrid, se presentó en la sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Febrero de 1869, designando ocho pertenencias de la mina de hierro aurífero, denominada *La Buena Montaña*, sita en el parage que llaman Umbria de Valdehierro, término municipal de Santiuste, en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio; y desde ella se medirán en direccion Mediodia 290 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte, se medirán 257 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente, se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; y

desde esta en direccion Poniente, se medirán 575 metros fijándose, la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 13 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Impuesto personal.

El día 10 espiró el plazo concedido por esta Administración para la presentación de los repartimientos del impuesto personal.

A pesar de la fácil ejecución de los mismos y a pesar de haber salido beneficiados los pueblos en una mitad próximamente de lo que venían satisfaciendo por la suprimida contribucion de Consumos, no todos los Ayuntamientos y Juntas repartidoras han presentado dichos repartimientos, incurriendo así en la penalidad que prescribe el artículo 46 del decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administración debía ya haber solicitado del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, la imposición de multas respecto aquellas Corporaciones, para persuadir que el retraso podrá consistir mas en dificultades que siempre lleva consigo el planteamiento de los nuevos impuestos, que en falta de celo; usando de equidad he retrasado, hasta el día 18, la imposición de las multas a las Corporaciones morosas.

Estos repetidos avisos para cortar el uso de los apremios justifican los buenos

deseos que la Administración de mi cargo tiene de administrar sin vejar, pero la falta de cumplimiento por parte de las Corporaciones a presentar las certificaciones del 20 por 100 de propios, cartillas evaluatorias y otros datos estadísticos y la morosidad de los contribuyentes a satisfacer las contribuciones e impuestos, la pondrán en el sensible caso de adoptar otros medios, tanto mas fáciles, cuanto que estarán basados en la aplicación severa de la ley con todas sus consecuencias.

Guadalajara 13 de Febrero de 1869.

El Administrador, Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

SEGUNDA RESERVA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Para la formación de los Batallones de Voluntarios Catalanes que el Gobierno de la Nación ha dispuesto se formen en Barcelona, para ir a Cuba, se hace preciso que V. por los medios de publicidad de que disponga, invite a los Sres. Jefes, Oficiales y Sargentos, que ya en la primera y segunda reserva, como en situación de reemplazo y siendo Catalanes, deseen formar parte de estos Batallones en sus empleos respectivos; y con mucha urgencia y por despachos telegráficos, me dara V. conocimiento de los nombres de los Oficiales y del número de Sargentos y Cabos para que yo pueda destinarlos.

Encargo a V. la mas grande actividad y celo, y para que le sean conocidas mis disposiciones organicas, remito a V. copia de la circular que dirijo a los Jefes de los Cuerpos del arma. Tambien encargo a usted que haga saber a las clases de tropa que componen la primera y segunda reserva, que los que quieran volver al servicio activo con destino a las compañías que se forman en los regimientos, serán admitidos, así como los jóvenes paisanos que denotando las condiciones requeridas para el servicio militar, quieran voluntariamente formar parte del alistamiento, siendo preferidos los Voluntarios de la Libertad

que deseen marchar a Cuba con sus hermanos los del arma de Infantería.

De todo dará V. conocimiento por escrito a los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esa provincia, tomando para ello como para todo lo que V. haga venia del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, ó la del Sr. Comandante general de la provincia, en lo que se refiera a la parte militar, y por conducto de esta autoridad, la del Gobernador civil de la provincia, en cuanto pertenezca a la autoridad superior civil del Gobierno de la provincia.

Madrid 11 de Febrero de 1869.—Es copia.—Valbuena.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Galve.

D. Gabriel Calatañazor y Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en 26 del mes actual, a instancia de Gaspar Gomez, vecino de Galve, contra Juan Llorente, vecino del pueblo de Villares, en el cual recayó la siguiente:

Sentencia. En la villa de Galve a 26 de Enero de 1869, el Sr. D. Pedro Garrido, Juez de paz de la misma, ha oído en juicio verbal a Gaspar Gomez, vecino de esta villa, que reclama la cantidad de 32 escudos a Juan Llorente, vecino de Villares, valor de 13 fanegas de centeno que es en deberle, segun documento que ha presentado en el acto.

Visto el documento. Vista la rebeldia del demandado a pesar de hecha la notificacion, por ante mi su Secretario dijo:

Que debia de condenar y desde ahora condena al Juan Llorente, al pago de los 32 escudos con mas las costas que se causen hasta su total solvencia; que esta mi sentencia definitiva se inserte en el Boletin oficial de la provincia, segun se previene en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil y sea publicada en los Estrados de este Juzgado de paz.

Lo pronunció, mandó y firmó dicho señor de que yo su Secretario, certifico.—Pedro Garrido.—Gabriel Calatañazor.

Y con el objeto que sea inserta en el Boletin oficial expido la presente para que se dirija al Sr. Gobernador civil de esta provincia, que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz en Galve a 28 de Enero de 1869.—El Secretario, Gabriel Calatañazor Adradas.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Garrido.

JUZGADO DE PAZ de Almiruete.

D. Juan de Dios Blas, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Almiruete.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día 5 del mes actual entre Valentina Mudo, de esta vecindad, y Luciano Búrgos, de la de Cerezo, la primera como demandante y el segundo como demandado, por la no comparecencia de esta, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Almiruete a 6 de Febrero de 1869, el Sr. D. Alberto Vera, Juez de paz tercero del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en el día de ayer a instancia de Valentina Mudo, de esta vecindad, y en rebeldia contra Luciano Búrgos, que lo es del pueblo de Cerezo, por débito de este último a la primera de 85 rs., procedentes de cebar una cerda en Montanera desde el 18 de Octubre hasta el 8 de Diciembre del año último y los gastos ocasionados desde esa fecha hasta la presente en alimentar a la misma: Resultando que habiéndose pasado mucho tiempo despues del plazo estipulado, el Luciano Búrgos no se presentó a recoger su cerda, ni a pagar los 85 rs.:

Resultando que en vista de esto Valentina Mudo demandó en este Juzgado al Búrgos para que le pagara lo estipulado y se entregara en su cerda, y este Juzgado señaló para la comparecencia el día 16 de Enero último, y notificado el Luciano se excusó a causa de hallarse enfermo, por lo cual se hizo nuevo señalamiento para el día de ayer a las doce de la mañana:

Resultando que notificado en forma por el Juzgado de Cerezo el Luciano Búrgos, no ha comparecido; y

Considerando que todo demandado que no se presenta a contestar la demanda, ni prueba causa justa que le impida, moralmente se confiesa deudor de la cantidad ó objeto que le reclaman, el mismo Sr. Juez de paz, por ante mi el Secretario, dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia a Luciano Búrgos a pagar a Valentina Mudo la cantidad de 85 rs. con los gastos de manutencion de la cerda, principal objeto de esta demanda, las costas y gastos del juicio y los que se causen hasta el total pago de estas cantidades.

Asi por esta sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la provincia y se notificará en los Estrados de este Juzgado como dispone la ley: lo pronuncio, mando y firma su merced, de que certifico.—Alberto Vera.—Juan de Dios Blas, Secretario.

Notificacion.—Yo el Secretario del Juzgado de paz notifiqué y publiqué la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado ante los testigos D. Valentin Martin y Blas Fuente, en ausencia y rebeldia de Luciano Búrgos, en el día de la fecha de la sentencia y lo firman, de que certifico. Valentin Martin.—Blas Fuente.—Juan de Dios Blas, Secretario.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y de orden del Sr. Juez de paz pongo la presente con el visto bueno del mismo en Almiruete a 6 de Febrero de 1869.—Juan de Dios Blas, Secretario.—V. B.—El Juez de paz, Alberto Vera.

JUZGADO DE PAZ de Las Inviernas.

D. Domingo Garcia, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Las Inviernas.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, a instancia de don Plácido Garrido, de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldia contra Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Las Inviernas a los veintinueve dias del mes de Enero de 1869, el Sr. D. Agustin Flores, segundo suplente de este Juzgado de paz, por incompatibilidad del primero, habiendo visto y examinado el acta anterior de juicio verbal celebrado entre partes de Plácido Garrido, de esta vecindad, contra Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, sobre pago de 4 escudos y 700 milésimas que adeuda el último al primero, procedentes de géneros que le tiene dados durante el tiempo que ha permanecido en esta en el desaguaje de cepas:

Resultando que el demandado fué notificado por el Juzgado de su domicilio entregándole el duplicado de la demanda a la cual tenia la obligacion de haber comparecido el día 28 del actual:

Considerando que la falta de presentacion del demandado prueba lo bastante cuando nada alegó en su descargo:

El Sr. Juez de paz por ante mi el Secretario dijo:

Que debia de condenar como condenaba a Gervasio Alcalde, vecino de Valderrebollo, al pago de los 4 escudos y 700 milésimas a la parte demandante, con mas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, todo en término de quinto día, contado desde el

que aparezca esta inserta en el Boletin oficial.

Notifiquese en los Estrados de este Juzgado, segun lo dispuesto en el art. 1183 y siguientes de la vigente ley, librándose testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.

Asi lo mandó y firma el Sr. Juez de paz de que certifico.—El Juez de paz, Agustin Flores.—Por su mandado.—Domingo Garcia.

Publicacion.—Dada y publicada fué en el mismo día la anterior sentencia por el Sr. D. Agustin Flores, Juez de paz conecedor en esta demanda y leida por mi el Secretario de orden de aquel a presencia de los testigos que abajo firman, de esta vecindad, de que certifico.—Julian Vela.—Julian Perez.—Domingo Garcia.

Notificacion en los Estrados.—En el mismo día yo el Secretario del Juzgado de paz lei integramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicacion por ausencia y rebeldia de Gervasio Alcalde, en presencia de los testigos que abajo firman de que certifico.—Julian Vela.—Julian Perez.—Domingo Garcia.

Y para su insercion en el Boletin oficial expido la presente, visada por el señor Juez de paz que sella y firma en Las Inviernas 6 de Febrero de 1869.—El Secretario, Domingo Garcia.—V. B.—El Juez de paz, Agustin Flores.

JUZGADO DE PAZ de Duron.

D. Juan Francisco Raposo, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Duron.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de Benito Martinez, de esta vecindad, contra Ruperta Garcia, vecina de la villa de Pajares, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Duron a 3 de Febrero, año del sello, el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez de paz de esta demarcacion, habiendo visto y examinado el juicio verbal celebrado en este mismo Juzgado en 1.º del actual por demanda de Benito Martinez, vecino de la misma, contra Ruperta Garcia, viuda, natural y vecina de la inmediata villa de Pajares, partido judicial de Brihuega, sobre pago de 60 rs. 50 cents. que la misma Garcia es en deber hace bastante tiempo al Martinez:

Resultando que la Ruperta Garcia fué citada para la vista de este juicio con fecha 11 de Enero, en cuya citacion ó notificacion hecha ante su persona en dicho día 11 del mismo mes, por el Secretario del Juzgado de paz del expresado pueblo de Pajares por providencia del primer suplente del mismo, como consta de oficio, contestacion que obra en este expediente, en cuya notificacion la Ruperta Garcia acepta el emplazamiento, poniendo únicamente por excusa, no poder presentarse en el día de la cita por tener que acudir a la villa de Romancos a evacuar otro juicio:

Considerando que hasta la fecha ha mediado tiempo bastante para evacuar los negocios que pudiera tener en el ya expresado Juzgado de paz de Romancos:

Considerando que sin perjuicio del documento presentado por el demandante la no comparecencia de la demandada, es motivo suficiente para creer legitima la deuda:

Considerando que la demanda se ha llevado a efecto por todos sus trámites, su merced ante mi el Secretario dijo:

Que debia declarar y declaraba rebelde a la Ruperta Garcia, vecina del expresado pueblo de Pajares y que es en deber a Benito Martinez, de esta vecindad, los 60 rs. 50 cents. mencionados los que el mismo reclama, y por lo tanto debia condenarla y condenaba al pago de ellos, en término de cinco días, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en

el Boletin oficial de la provincia, en donde se publicará oportunamente al tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándola tambien al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminacion.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgado lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Pedro Moreno Tamayo.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Moreno Tamayo, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública ante los testigos D. Juan Ayora y Benito Henche y Sanz, de esta vecindad, hoy 3 de Febrero de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—Juan Ayora.—Benito Henche y Sanz.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.

Notificacion.—En seguida yo el Secretario interino lei integramente y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado a presencia de los referidos testigos D. Juan Ayora y Benito Henche y Sanz, de que certifico.—Juan Ayora.—Benito Henche y Sanz.—Raposo.

Otra al demandante.—En el mismo acto yo el Secretario interino, hice saber la anterior sentencia, leyéndosela integramente y dándole copia literal de la misma a Benito Martinez, de esta vecindad, y de quedar enterado firma de que certifico.—Benito Martinez.—Raposo.

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y de mandato judicial pongo la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia visada por el Sr. Juez de paz de esta villa de Duron a 9 de Febrero de 1869.—Juan Francisco Raposo, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Moreno Tamayo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—PARTIDO MONTES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 5 000 pinos, 2 000 de la clase de dobleros y 3 000 de la de cábríos, procedentes del monte pinar de los propios de Alustante, se celebrará el día 12 de Marzo próximo segundo remate, doble y simultaneo, en este Gobierno ante mi Autoridad, y en Alustante ante la local de aquella villa, bajo las condiciones del plan general publicado en el Boletin oficial del 7 de Setiembre último y demas que sirvieron de base para la subasta anterior.

Guadalajara 11 de Febrero de 1869. El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San Garcia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 108 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta los treinta dias, contados desde el que aparezca este anuncio en el Boletin de la provincia.

El Val de San Garcia 11 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Llorente.—El Secretario interino, Juan Rodrigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

A los diez dias del en que aparezca

inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se celebrará cuarta subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, bajo el tipo de 160 milésimas por cada res de las 500 lanas y de 180 milésimas por cada una de las 50 de cabrito, que se hallan autorizadas; en cuyo acto se tendrán presentes las condiciones que sirven para la subasta y hasta aquel día en la Secretaría de la Municipalidad.

Escamilla 24 de Enero de 1869.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—Por su mandado.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Peñalver.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba; dotada con el sueldo de 300 escudos; pagados del presupuesto municipal, cuya plaza se proveerá con arreglo al art. 100 de la ley vigente; admitiendo las solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Peñalver 30 de Enero de 1869.—El Alcalde, Francisco Retuerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Puerta.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados, en el improrogable término de ocho días; advirtiéndoles que darán principio desde la fecha que tenga el *Boletín* en que sea inserto el presente anuncio.

La Puerta 6 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Justo Alvaro.—Por su mandado.—Leon Aceitero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ciruelas.

El repartimiento del impuesto personal correspondiente a los tres últimos trimestres del año actual económico, ajustado a las prescripciones últimamente ajustadas y del cupo y demás recargos nuevamente señalados a esta villa por la Ad-

ministración de Hacienda pública, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días, para que los contribuyentes en él insertos presenten las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los mencionados ocho días, que se contarán desde que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciruelas 7 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uceda.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Uceda 8 de Febrero de 1869.—El Presidente, Celedonio del Rey.—El Secretario, José Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Motos.

El repartimiento del impuesto personal, se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Motos 8 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Isidro Lopez.—P. S. M.—Estanislao Elvira.

ALCALDIA POPULAR
de Castilblanco.

Prévia autorización superior se celebrará subasta pública de cuatro cargas de teña gruesa de roble, bajo el tipo de 200 milésimas carga, que procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en la casa de Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial y ante la Corporación del pueblo, el día 24 del corriente a las once del día.

Castilblanco 8 de Febrero de 1869.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.—El Alcalde, Miguel Abajo.—P. S. M.—Benito del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinilla de Molina.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla de Molina 9 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Laureano Agustin.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Larriba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Casa de Uceda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con las formalidades consiguientes la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el término de treinta días, nuevas relaciones de la riqueza que posean en este término jurisdicción, por convenir formar la reclamación de agravios ante la Administración de Hacienda pública.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de donde sus vecinos tengan riqueza en este distrito, den toda la publicidad posible a este anuncio.

Casa de Uceda 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel María Cabrerizo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Viana de Mondejar.

No habiendo tenido lugar la primera y segunda subasta de los pastos del monte Dehesa de las Parras, de estos propios, para 200 cabezas de ganado cabrio, para la época de verano, se anuncia la tercera subasta a los diez días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas capitulares a las once de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100 del tipo anterior.

Viana de Mondejar 10 de Febrero de 1869.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guijosa.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, el repartimiento de la contribución del impuesto personal de este pueblo y su agregado Cubillas, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico de 1868 a 69.

Guijosa 10 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Bruno Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

Cumpliendo con lo que se previene en el art. 100 de la ley municipal vigente, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 250 escudos, pagados trimestralmente del presupuesto municipal.

Las personas que se hallen honradas con los requisitos que exige la ley, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten en debida forma los méritos y servicios de los interesados; en la inteligencia que la provision tendrá efecto a los treinta días desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Trillo 11 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Juan Diez de Rodrigañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedorbo.

El repartimiento del impuesto personal se halla terminado y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Sacedorbo 12 de Febrero de 1869.—El Presidente, Valentin Lucia.—Por orden.—El Secretario habilitado, Gerónimo Lucia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo. (1)

Pueblo de Sienes.

RÚSTICAS.

Años.	ADQUIRENTES.	Clase de fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Libro.	Folio.	Defectos de las inscripciones.
1841	García, Diego	Tierra	Valdearcuillas		29	Sin cabida.
"	Idem	Idem	Mahoma		35	Sin linderos.
1850	Olmo, Santiago del	Tierras	Barranquillos, Valdebarraza, Piñilla y otros puntos.	1.	245	Idem.
"	Olmo, Dorothea del	Idem	Camino del Diez, Cuevilla, Tajuelo, Puente cantarrilla y otros.	1.	245	Idem.
"	Olmo, Pedro del	Idem	Val de la Fuente, Cañada, Zorrilo, Paso Yoliote y otros.	1.	246	Idem.
"	Olmo, Gabriela del	Idem	Alto de las Vivillas, Carra Santiuste, Sotillo y otros.	1.	246	Idem.
"	Olmo, Felipe del	Idem	Hoya de los Prados, Cristina, Almidon, el lio Tanés y otros puntos.	1.	247	Idem.
"	Olmo, Martina del	Idem	Valdeparra, Balcones y otros.	1.	247	Idem.
1851	Olmo, Gabriel del	Idem	Cerrada de las Cobatillas, Suertes de los Praderones y otros.	3.	3	Sin cabida ni linderos.
"	Olmo, Josefa del	Idem	Solana del Pozo, huerto en la Iruela, Canuto y otros.	3.	3	Idem.
"	Olmo, María del	Idem	Cobatillas, Serbal, Sodares, Arencos y otros.	3.	4	Idem.
"	Idem	Idem	Cobatillas, Aguanal.	3.	5	Idem.
"	Olmo, Gabriel del	Idem	Cobatillas, Serbal, Cristina, Morales y otros puntos.	"	5	Idem.
"	Olmo, Josefa del	Idem	Valdeozares, Huerto, la Iruela.	"	6	Idem.
"	Olmo, Antonio del	Idem	Cobatillas, Eras, Huerto de abajo.	"	7	Idem.
"	Moreno, Bruno.	Tierra	Cobatillas.	3.	8	Idem.
"	Moreno, Juana.	Tierras	Huerto, Moverete, Cobatillas.	3.	9	Idem.
"	Moreno, Gregoria.	Idem	Cobatillas, Hoyo.	"	10	Idem.
"	Moreno, Donato.	Idem	Cobatillas, Prados de Toves, Aguanal.	"	11	Idem.
"	Moreno, Dionisio.	Huerto	Los Cañameres.	"	11	Sin cabida.
"	Torralba, Santiago.	Tierras	Cerrada de las Cobatillas, Huerto de Abajo, Val de los Haces, Roble y otros.	"	12	Sin cabida ni linderos.
"	Torralba Alfonso.	Idem	Cobatillas, Vinuelas, Cerrado del Cerrito, Huerto que fué de Gerónimo y otros.	"	13	Idem.
"	Calero, Getrudis.	Idem	Gramal, Caracol, Prado Ortún, Arreñal y otros.	3.	95	Sin linderos.

(1) Véase el núm 11.

(Se continuará.)

Extracción de las inscripciones defectuosas que existen en dicha matrícula. (1)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

PERSONAS CONTRATANTES

Table with columns for year (Año de), type of transaction (e.g., Censo, Reconocimiento, Venta, Embargo), and names of parties involved. Includes entries for PUEBLO DE LEBRANCON and PUEBLO DE LUZON.

Table with columns for year (Año de), type of transaction, and names of parties. Includes entries for ALCALDIA POPULAR and ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS

Se venden garbanzos buenos desde 33 hasta 36 rs. arroba; calle Mayor Baja, tienda soportales de Santa Clara.

A LOS VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

En la sastrería de Cuellar, plaza de San Gil, núm. 14 y 16, se construyen uniformes con arreglo al modelo aprobado para dicho cuerpo, a los precios siguientes:

- Blusa, pantalón, sombrero y botas, 216 rs.
Idem sin forrar la blusa, 200 reales.

En la imprenta del Boletín oficial, se hallan de venta las hojas impresas para la formación del repartimiento del Impuesto personal.

En la tintorería del Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, a 2 rs. cuartillo.

TINTA PARA SELLOS. Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico a 4 y 8 rs. frasco.

LA CONCORDIA LIBERAL, PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL. CUESTA LA SUSCRIPCION DOS REALES AL MES. SALE A LUZ TODOS LOS DOMINGOS. IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.